



## Govern de les Illes Balears

Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori  
Direcció General de Recursos Hídrics

### **ANEJO AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA) DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ISLAS BALEARES (abril 2013)**



Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental

CIF: Q0700507G

MALLORCA: Pol. Son Rossinyol Gremi Corredors, 10 07009, Palma, Tel. 971 17 76 58 Fax 971 17 76 78

DELEGACIÓ MENORCA: Camí des Lloc de Mongés, s/n 07760, Ciutadella, Tel. Fax 971 48 29 00

DELEGACIÓ EIVISSA: Rotonda Santa Eulàlia, s/n 07800, Eivissa, Tel. 971 19 31 90 Fax 971 31 75 88



## REVISION DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ISLAS BALEARES (PHIB)

INDICE . . . . .	pág. 1
ANTECEDENTES . . . . .	pág. 2
INTRODUCCIÓN . . . . .	pág. 2
CAMBIOS INTRODUCIDOS EN EL PHIB . . . . .	pág. 3
Cambios en la gestión . . . . .	pág. 4
Cambios en la oferta . . . . .	pág. 5
Cambios en la demanda . . . . .	pág. 5
Cambios en la Protección del Recurso . . . . .	pág. 6
Cambios en los Programas del PHIB . . . . .	pág. 7
Modificaciones puntuales . . . . .	pág. 8
EFFECTOS ASOCIADOS A LOS CAMBIOS . . . . .	pág. 8
EFFECTOS COMBINADOS Y SINERGIAS . . . . .	pág. 20
IMPLANTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN . . . . .	pág. 21
MEDIDAS AMBIENTALES . . . . .	pág. 22
CONCLUSIONES . . . . .	pág. 23
ANEXO nº 1 . . . . .	pág. 24

Anexo nº 1: Detalle de los cambios realizados en la normativa del PHIB.



## **REVISION DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LAS ISLAS BALEARES (PHIB)**

### **ANEJO AL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA)**

#### **0.- Antecedentes**

El Plan Hidrológico de las Islas Baleares vigente fue aprobado en el 2001 mediante el Real Decreto 378/2008, de 1 de abril (publicado en el BOE nº 96 de 21 de abril de 2001).

El 2010 se inició la tramitación de la revisión del PHIB de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en el momento: la Ley de Aguas (Ley 29/1985 de 2 de agosto) y el Reglamento del Dominio Hidráulico (RD 849/1986).

La tramitación ambiental estratégica se realizó según lo dispuesto en la Ley 11/2006 de EIA y EAE en las Islas Baleares y finalizó con acuerdo favorable de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares (CMAIB) celebrado el 8 de febrero de 2011.

Las modificaciones de la normativa estatal de referencia (mediante el RDL 1/2001 de 20 de julio (texto refundido de la Ley de Aguas) y el RD 606/2003 de 23 de mayo (que modifica el Reglamento del DPH, RD 849/1986)) fueron incorporadas.

La Dirección General de Recursos Hídricos ha decidido, dentro del ámbito de sus competencias y a raíz de las numerosas alegaciones presentadas en el procedimiento de exposición pública, modificar parte de la normativa del PHIB. Esta modificación de la normativa del PHIB es la que ahora se somete a Evaluación Ambiental Estratégica.

#### **1.- Introducción**

Se redacta el presente anexo al objeto de valorar las modificaciones introducidas en la normativa del PHIB, sometido a Evaluación Ambiental Estratégica según establece la Ley 11/2006 y con acuerdo favorable de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares (CMAIB) obtenido en la sesión del Pleno celebrada el 8 de febrero de 2011 (Exp. 152i/08) y publicado en el BOIB nº 50 de 5 de abril de 2011.

La motivación de la tramitación responde a las modificaciones introducidas, que afectan a la gestión del recurso y pueden ser considerados como cambios sustanciales.

El presente anejo al Isa se redacta en base a los cambios del Plan Hidrológico de las Islas Baleares (PHIB) basado tan solo en el documento aportado por la Dirección General de Recursos Hídricos que se incluye como anexo al presente anejo del ISA.

#### **2.- Descripción de las modificaciones introducidas en el PHIB**

Los cambios introducidos afectan exclusivamente a la normativa y, de manera indirecta, a la memoria técnica del PHIB dado que incorpora las justificaciones y motivaciones técnicas que han dado pie a la normativa que se propone.



Las modificaciones pueden dividirse en modificaciones significativas y modificaciones puntuales.

Las principales variaciones introducidas en el Plan son aquellas que modifican el sistema de gestión, dinamizando la tramitación de los aprovechamientos y afectando a la oferta y la demanda de los recursos hídricos. También se consideran significativas las modificaciones introducidas en la Protección de Recurso (título VI) y la ejecución de los programas de actuaciones e infraestructuras previstos en el Plan (título VII).

Las modificaciones puntuales no afectan a la aplicación de la normativa del Plan, sino que únicamente se refieren a la consideración de un curso fluvial permanente (Río de Santa Eulalia) y a forma en que se realizan las referencias a la normativa estatal en el PHIB.

Antes de comenzar la descripción de las modificaciones introducidas en el plan conviene explicar la motivación que ha llevado a cambiar la normativa del PHIB.

El cálculo del consumo hídrico de los regadíos (llevado a cabo mediante estudios de teledetección realizados después de la redacción de la primera propuesta del Plan) implica una mejora muy significativa de la resolución de los resultados, ya que calculan el área regada en vez de estimar las necesidades hídricas a partir de las superficies regables y se contempla la estacionalidad de los regadíos (que reduce muy sensiblemente la superficie de riego anual). Los estudios de teledetección constatan que la demanda para regadíos representa un consumo hídrico ostensiblemente inferior al otorgado hasta ahora. De forma que la demanda para regadío ha pasado a ser de 66 Hm<sup>3</sup>/año, de los cuales 39 Hm<sup>3</sup>/año se obtienen de Masas de Agua Subterránea y 27 Hm<sup>3</sup>/año de aguas regeneradas.

A nivel de balance hídrico se ha sustituido el concepto consumo disperso (correspondiente a las viviendas aisladas en suelo rústico) por el concepto agro-jardinería. El concepto de agro-jardinería engloba la demanda del uso agrícola que no se corresponde con los regadíos, las viviendas aisladas en suelo rústico y el riego de jardines y de pequeños huertos. Esta modificación responde a la dificultad de separar, dentro la demanda urbana, los usos residenciales y los riegos de zonas verdes privadas cada vez más asociados al parque de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> viviendas en suelo rústico.

Por consiguiente se ha considerado oportuno justificar que el balance hídrico del PHIB permanece inalterado, en el sentido de que no se ha modificado ningún valor del mismo.

**2.1.- Cambios en la gestión del recurso:** Se ha dinamizado la tramitación de los diferentes aprovechamientos, afectando tanto a la oferta como a la demanda de los recursos hídricos. Se ha modificado sustancialmente la redacción de los títulos III y IV del Plan, "Ordenación de los aprovechamientos" y "Ordenación de los aprovechamientos" respectivamente.

Los cambios en la gestión de los recursos hídricos son los siguientes:

- Se introduce el concepto de satisfacción de la demanda (Título Preliminar).
- Introduce la posibilidad de unificar la gestión de 2 ó + MAS (Tít. I: Masas de Agua).



- Se modifica el concepto de recurso hídrico disponible (constituido por las aguas desaladas, las aguas residuales depuradas regeneradas y los aprovechamientos de los recursos superficiales) y la prioridad de usos (art. 35, título II).
- Se unifican las asignaciones para los usos de regadío y de agro-jardinería (concepto definido como huertos particulares y viviendas aisladas, con una dotación máxima de 200 m<sup>3</sup>/a y que estaba recogido en las dotaciones previstas en el suelo urbano) a raíz de las alegaciones presentadas durante el procedimiento de exposición pública. (Título II.- Masas de Agua).
- De esta forma se mantiene la asignación de recursos para los regadíos en 70 hm<sup>3</sup>/a, absorbiendo la demanda asignada a la agro-jardinería (huertos particulares y zonas verdes) y (mediante el cambio en la prioridad de usos) se asegura la prioridad de uso en situación de escasez del recurso.
- Se modifica la estrategia jurídica de la normativa del PHIB. El nuevo formato permite delegar el cumplimiento de los requisitos de las instalaciones y del seguimiento de algunas acciones susceptibles de contaminar el recurso subterráneo en los órganos competentes de las actividades correspondientes (agricultura, ganadería e industria). En el caso de la aplicación de los residuos agrícola-ganadero en el terreno, previa realización de un proceso de compostaje que no deteriore el estado cualitativo de la MAS afectada por la actividad en cuestión, se transforma en una declaración responsable del promotor que se aporta durante la autorización de la explotación agraria. La nueva redacción de la normativa mantiene
- Cambios jurídicos: Los anexos dejan de ser normativa para pasar a ser recomendaciones técnicas (Título Preliminar).

(Título V.- Gestión de la Demanda y Reutilización):

- Relaja la exigencia en la elaboración del plan de gestión de los ayuntamientos (plan de drenaje), deja de ser obligatorio y se fomenta.
- Elimina exigencia del cumplimiento del plan de gestión para el acceso a las ayudas.

**2.2.- Cambios en la Oferta del recurso:** Para hacer efectiva la dinamización en la gestión de los recursos hídricos, se ha redactado nuevamente el título III del Plan (referente a la ordenación de los RRHH).

(Título V.- Gestión de la Demanda y Reutilización):

- Elimina la obligación de instalar sistemas de drenaje de pluviales de bajo impacto y la obligación suelos permeables para evitar escorrentías superficiales.
- Relaja la utilización de aguas regeneradas para determinados usos (deja de ser obligación y pasa a ser recomendación, justificándose en la situación económica).
- Introduce el régimen jurídico de reutilización de las aguas depuradas (RD 1620/2007).



- Recarga de acuíferos: se elimina la previsión de fijar criterios por parte de la AH y se adoptan los criterios del RD 1620/2007.

### **2.3.- Cambios en la Demanda del Recurso:**

Respecto a la Explotación en las Masas de Agua Subterráneas (MAS) (Título III.- Ordenación de los aprovechamientos):

En las Masas de Agua Subterránea clasificadas como Prorrogables y Excepcionables:

Para la tramitación de Concesiones:

- Establece nuevos umbrales para las concesiones (caudal  $>7.000$  m<sup>3</sup>/a) y las autorizaciones (caudal  $< 7.000$  m<sup>3</sup>/a) en MAS alteradas (prorrogables y excepcionables).
- Mantiene la prohibición de nuevas concesiones en las MAS excepcionales (excepto nuevos regadíos amparados por la ley).
- Prohibición de nuevas concesiones en las MAS prorrogables (excepto nuevos regadíos amparados por la ley).
- Establece caudal máximo (0.5 l/s) y Volumen máximo (400 m<sup>3</sup>/a) para las autorizaciones en las MAS prorrogables y excepcionables.

Para la tramitación de Autorizaciones:

- Establece nuevo umbral para las autorizaciones: necesaria para aprovechamientos de caudal  $< 7000$  m<sup>3</sup>/año en MAS prorrogables y excepcionables y para caudal  $> 3.000$  m<sup>3</sup>/año para MAS en buen estado y en riesgo.

En las Masas de Agua Subterránea clasificadas como en Buen Estado y en Riesgo:

- Se relajan las restricciones para las concesiones (para caudal  $> 7.000$  m<sup>3</sup>/año) en las MAS en riesgo, a efectos de su gestión, equiparándolas a las MAS en buen estado (se elimina el volumen máximo de 15.000 m<sup>3</sup>/año previstos en la propuesta de 2010).
- Para aprovechamientos de volumen  $< 3.000$  m<sup>3</sup>/año basta con solicitud inscripción en el Registro de Aguas.
- Para los aprovechamientos superiores a los 3.000 m<sup>3</sup>/año se necesita autorización.

Para la tramitación de concesiones:

- Elimina requerimientos de certificación de inexistencia de otros aprovechamientos porque no corresponde a los solicitantes.
- Mantiene la obligación de realizar un corte estratigráfico detallado y posibilita de la custodia del mismo por la administración en la propia resolución.
- Mantiene q para concesiones se presentara estudio hidrogeológico.
- Para concesiones de caudal  $> 1$  l/s se mantiene obligatorio el ensayo de bombeo (deja de ser obligatorio para caudal  $< 1$  l/s).



#### Desalación de agua de mar:

Amplia la franja de captación hasta los 200m de la costa (incremento de 100m respecto al PHIB vigente) y elimina la prohibición de extracciones hasta los 1000m de la costa para Mallorca (en el resto de islas se permite hasta los 500m de la costa) estableciendo un volumen máximo de 500 m<sup>3</sup>/a.

#### Geotermia:

Mantiene necesidad de concesión o autorización de los sondeos según caudal, que se fijaran en función de los caudales de bombeo (si se consideran necesarios). La Administración Hidrológica fijará las condiciones de seguimiento sobre las Masas de Agua Subterránea.

### **2.4.- Modificaciones en la Protección del Recurso:**

(Título III.- Normas relativas a la ordenación de los aprovechamientos):

Referente a los Perímetros de Protección: Mantiene los perímetros de protección de la ley de aguas.

Referente a Sondeos:

- Elimina la obligación de que la administración realice registros geofísicos una vez finalizado los sondeos y previa a la instalación de la bomba.
- Elimina placa de identificación de pozos.
- Elimina pozos de reserva y garantía para abastecimiento de poblaciones.

Referente a las Masa de Agua Costeras (Título IV.- PH):

- Introduce parámetros de calidad para vertidos de aglomeraciones inferiores a los 2.000 h.e. e inferiores a los 200 h.e..
- Mantiene criterios de normativa vigente para el resto de aglomeraciones.

(Título IV.- Características básicas de la calidad de las Aguas y de ordenación de Vertidos):

- Introduce referencia a la normativa estatal (RD 1514/2009) para para protección de la calidad de las MAS y prevención de la contaminación. Introduce el 31/12/2015 como fecha de revisión del estado de las MAS y para establecer las medidas para prevenir la entrada de contaminantes en las MAS (art.5).

(Título VI.- Protección del Recurso):

Referente a los Perímetros de Protección:

- Elimina el régimen exhaustivo de prohibiciones en el ámbito de los perímetros de protección y rebaja el nivel de protección manteniendo el del PHIB vigente (debido a las numerosas alegaciones presentadas en relación a la ampliación de los perímetros, se ha decidido mantener las distancias del PHIB vigente). Esta modificación implica q algunas actividades prohibidas en la propuesta inicial (de la revisión del PHIB) ahora sean autorizables.
- Elimina las restricciones de uso donde no estuvieran delimitados los perímetros de protección (y los nuevos perímetros por proximidad con aguas superficiales).



- Elimina la obligación de los ayuntamientos de clasificarlos como no urbanizables.

Referente a los usos agrícolas y ganaderos:

- Sustituye la autorización preceptiva de la valorización de lodos por una declaración responsable.
- Sustituye tablas de consumos medios por cultivos por tablas de consumos máximos de los cultivos.
- Incorpora una tabla de dotaciones ganaderas.

Referente a los humedales:

- Adopta la definición de humedal del Convenio Ramsar (extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros) y rehúsa la definición recogida en el ISA. Esto implica la reducción de la clasificación de humedales adoptándose, estrictamente, la clasificación prevista en la Ley de Aguas.
- Elimina la exigencia de clasificar los humedales como Área Natural de Especial Interés de Alto nivel de Protección (AANP) para todas las categorías de humedales.

## **2.5.- Modificaciones en los Programas de Actuaciones y de Infraestructuras previstos en el Plan:**

- La previsión de ejecución de las infraestructuras, principalmente aquellas correspondientes a la desalación de agua marina, se ha adelantado para el primer horizonte del Plan (2015) como consecuencia del déficit de Reserva de Recursos Subterráneos en las Islas de Menorca, Ibiza y Formentera detectado por el PHIB vigente.
- La ejecución de las Infraestructuras correspondientes a Saneamiento y Depuración se ha mantenido igual que estaba prevista, de manera que para cada horizonte del Plan se prevé la entrada en funcionamiento del 33% de las infraestructuras previstas. En este sentido conviene asegurar la viabilidad de cumplimiento de los volúmenes de reutilización de aguas depuradas previstos en los futuros horizontes del Plan ante la dificultad de desarrollar las comunidades de usuarios que prevé el RDL 1/2001 (tal como se recoge en la memoria técnica del nuevo PHIB).
- Los programas de seguimiento previstos en el Plan se han diferido a los horizontes 2º y 3º, ante la limitada liquidez disponible para ejecutar simultáneamente las Infraestructuras de desalación y los programas de seguimiento en la actual situación de crisis económica.
- El apartado económico recoge que para cumplir con la amortización de la inversión técnica en materia de saneamiento (contraste existente entre el déficit de la administración hidráulica instrumental y el sobrecoste facturado por los organismos locales) se ha optado por reducir la dotación para el consumo doméstico a la dotación recomendada por la OMS. De esta manera la dotación



se reduce de 290-270 litros/habitante/día actuales a los 80 l/h/d propuestos por la OMS únicamente a los efectos de amortización de costes.

## **2.6.- Modificaciones puntuales:**

(Título V.- Gestión de la Demanda y Reutilización):

- Consideración de un curso fluvial permanente: Reconoce la Masa de Agua Superficial tipo torrente "Riu Santa Eulalia" (Ibiza).

## **3.- Valoración de los efectos ambientales asociados a las Modificaciones introducidas en la Normativa del Plan Hidrológico de las Islas Baleares**

Antes de proceder a valorar las afectaciones ambientales de la normativa modificada, conviene remarcar que el balance hídrico no se ha modificado (dado que se mantiene el mismo Informe de Sostenibilidad Ambiental, como se puede comprobar en los cuadros de título II de este Plan:

Cuadro 9: Usos del Agua (en alta) por islas y sectores.

Cuadro 10: Usos del Agua (en alta) por islas y procedencia.

Cuadro 11: RRHH naturales disponibles, subterráneos y superficiales, en la DHIB.

Cuadro 12: RRHH subterráneos disponibles (cuadros por islas).

Cuadro 15.A: Volúmenes mínimos a mantener como flujo de salida o para evitar intrusión marina.

Cuadro 15.B: volúmenes mínimos para el mantenimiento de humedales.

Cuadro 16: MAS en Riesgo, Prorrogables y Excepcionables por sistema de explotación.

Cuadro 17: Asignación de Recursos Subterráneos de Mallorca.

Cuadro 18: Reserva de Recursos Subterráneos de Mallorca.

Cuadro 19: Asignación de Recursos Subterráneos de Menorca.

Cuadro 20: Asignación de Recursos Subterráneos de Ibiza.

Cuadro 21: Reserva de recursos Subterráneos de Ibiza.

Cuadro 22: Asignación de Recursos Subterráneos de Formentera.

En las próximas páginas se recoge, en primer lugar, el balance hídrico por procedencia del recurso (cuadro nº 10 del Plan) y, en segundo término, se reescribe el cuadro nº 8 (titulado "RRHH actuales y disponibles en 2015, 2021 y 2027") desarrollando la misma información pero esta vez disgregada por sistemas de explotación.

Estas tablas muestran la implementación de los recursos hídricos no convencionales (procedentes de la desalación de agua de mar y de la reutilización de aguas depuradas) en los horizontes del PHIB (2015, 2021 y 2027). También se muestran las previsiones de demanda y del balance hídrico para cada horizonte.



	AGUAS SUBTERRÁNEAS (EXTRACCIONES+MANANTIALES)								AGUAS REGENERADAS				TOTAL
	SUMINISTRO	AGROJARDINERÍA	REGADIOS	GANADERIA	INDUSTRIALES	GOLF	TOTAL SUBT.	EMBALSES	REGADIOS	GOLF	TOTAL REG.	DESALADORAS	
<b>MALLORCA</b>	85,11	28,46	39,79	1,73	1,79	0,3	157,18	6,19	18,82	7,27	26,09	20,25	209,71
<b>MENORCA</b>	14,18	2,45	4,6	0,63	0,80	0	22,66	0	0	0,29	0,29	0	22,95
<b>IBIZA</b>	7,60	4,03	2,6	0,06	0,13	0	14,42	0	0	0,46	0,46	4,74	19,62
<b>FORMENTERA</b>	0,00	0,12	0,03	0,00	0,00	0	0,15	0	0	0	0	0,47	0,62
<b>BALEARES</b>	106,89	35,06	47,02	2,42	2,72	0,3	194,41	6,19	18,82	8,02	26,84	25,46	252,9

**CUADRO 10 USOS DEL AGUA (EN ALTA) POR ISLAS Y PROCEDENCIA (en hm<sup>3</sup>/a)**



**MALLORCA**

	2010		2015		2021		2027	
Subterráneas	144,25	74,95 %	173,70	64,28 %	168,49	59,36%	163,44	55,28%
Superficiales	20,00	2,95 %	20,00	7,40 %	19	6,70%	19	6,46%
Desaladas	20,25	9,66 %	35,87	13,28 %	38,06	13,41%	38,06	12,87%
Regeneradas	26,09	12,44 %	40,63	15,04 %	58,27	20,53%	75,09	25,39%
<b>TOTAL</b>	<b>210,59</b>	<b>100,00 %</b>	<b>270,20</b>	<b>100,00 %</b>	<b>283,82</b>	<b>100%</b>	<b>295,65</b>	<b>100%</b>

El incremento de los recursos disponibles es de 85 Hm<sup>3</sup>/año (representa el 40% de los recursos hídricos actuales) entre 2010 y 2027. Se realiza mediante recursos no convencionales y permite diversificar el origen, de manera que se reduce la explotación de las MAS en un 19,67%.

	2010		2015		2021		2027	
Balance			Balance		Balance		Balance	
Crecimiento (1%)	0,88	228,58	41,62	242,30	41,52	256,84	39,56	
Crecimiento (2%)	0,88	247,46	22,74	277,15	6,67	310,41	-14,01	

Con el resultado del balance de 2010 y la positiva evolución previsible (con la ampliación de RH no convencionales) parece que la recuperación puede verse afectada si se excede el crecimiento de la demanda por encima del 2%, ya que aparece la previsión de un balance negativo para el horizonte más lejano (2027).



**MENORCA**

	2010		2015		2021		2027	
	Balance	%	Balance	%	Balance	%	Balance	%
Subterráneas	22,16	98,73 %	14,58	61,06 %	14,14	54,90%	13,72	49,41%
Superficiales	0,5	0 %	0,5	2,09 %	0,4	1,55%	0,4	1,44%
Desaladas	0	0 %	5,11	21,40 %	5,11	19,83%	5,11	18,40%
Regeneradas	0,29	1,26 %	3,69	15,45 %	6,11	23,72%	8,54	30,75%
<b>TOTAL</b>	<b>22,95</b>	<b>100,00 %</b>	<b>23,88</b>	<b>100,00 %</b>	<b>25,76</b>	<b>100%</b>	<b>27,77</b>	<b>100%</b>

El incremento de los recursos disponibles es de 4 Hm<sup>3</sup>/año (representa el 21% de los recursos hídricos actuales) entre 2010 y 2027. Se realiza mediante recursos no convencionales y permite diversificar el origen, de manera que se reduce la explotación de las MAS en un 49,32%.

	2010		2015		2021		2027	
	Balance	Demanda	Balance	Demanda	Balance	Demanda	Balance	Demanda
Crecimiento (1%)	0,00	25,02	-1,14	26,52	-0,76	28,11	-0,34	
Crecimiento (2%)	0,00	27,08	-3,20	30,33	-4,57	33,97	-6,20	

Destacar el déficit futuro previsto en los próximos horizontes, que se acentúa para el horizonte de 2015 y, ante contenciones en el incremento de las extracciones del recurso subterráneo) parece recuperarse para el horizonte final previsto en el Plan (2027).



**IBIZA**

	2010		2015		2021		2027	
Subterráneas	14,41	73,50 %	13,21	48,14 %	12,81	40,89%	12,43	35,28%
Superficiales	0,01	0 %	0,01	0,04 %	0,01	0,03%	0,01	0,03%
Desaladas	4,74	24,16 %	9,66	35,20 %	9,66	30,83%	9,66	27,42%
Regeneradas	0,46	2,34 %	4,56	16,62 %	8,85	28,25%	13,13	37,27%
<b>TOTAL</b>	<b>19,62</b>	<b>100,00 %</b>	<b>27,44</b>	<b>100,00 %</b>	<b>31,33</b>	<b>100%</b>	<b>35,23</b>	<b>100%</b>

El incremento de los recursos disponibles es de aproximadamente 4 Hm<sup>3</sup>/año (representa el 20% de los recursos hídricos actuales) entre 2010 y 2027, se realiza mediante recursos no convencionales. Permite diversificar el origen, de manera que se reduce la explotación de las MAS en un 38%.

	2010		2015		2021		2027	
Balance								
Crecimiento (1%)	0,00	21,39	6,05	22,67	8,66	24,03	11,20	
Crecimiento (2%)	0,00	23,15	4,29	25,93	5,40	29,04	6,19	

La continuación en la implantación de recursos procedentes de la desalación de agua de mar, así como la incorporación de los volúmenes procedentes de la reutilización de aguas depuradas, muestra una tendencia positiva en los horizontes del Plan y parece confirmar la recuperación del balance hídrico en la isla.



## FORMENTERA

	2010		2015		2021		2027	
	Balance	%	Balance	%	Balance	%	Balance	%
Subterráneas	0,15	24,19 %	0,06	3,53 %	0,06	3,24%	0,06	2,99%
Superficiales	0	0 %	0	0 %	0	0%	0	0%
Desaladas	0,47	75,81 %	1,46	85,88 %	1,46	78,92%	1,46	72,64%
Regeneradas	0	0 %	0,18	10,59 %	0,33	17,84%	0,49	24,37%
<b>TOTAL</b>	<b>0,62</b>	<b>100,00 %</b>	<b>1,7</b>	<b>100,00 %</b>	<b>1,85</b>	<b>100%</b>	<b>2,01</b>	<b>100%</b>

El incremento de los recursos disponibles es de 1,39 Hm<sup>3</sup>/año (representa el 224% de los recursos hídricos actuales) entre 2010 y 2027. Se realiza mediante recursos no convencionales y permite diversificar el origen, de manera que se reduce la explotación de las MAS en un 21,2% (hasta representar un 3% en el año 2027).

	2010		2015		2021		2027	
	Balance	Demanda	Balance	Demanda	Balance	Demanda	Balance	Demanda
Crecimiento (1%)	0,00	0,68	1,02	0,72	1,13	0,76	1,25	0,92
Crecimiento (2%)	0,00	0,73	0,97	0,82	1,03	0,92	1,09	0,92

De forma aún más acusada que en el caso de Ibiza, en Formentera también se considera justificada la anticipación en la ejecución de las Infraestructuras de desalación de agua de mar para evitar alcanzar balances hídricos negativos. También permite prever un balance positivo para los próximos horizontes del Plan.



### ISLAS BALEARES

	2010		2015		2021		2027	
	Balance	%	Balance	%	Balance	%	Balance	%
Subterráneas	180,97	71,73 %	201,55	62,36 %	195,5	56,54 %	189,65	52,59 %
Superficiales	20,51	7,96 %	20,51	6,34 %	19,41	5,61 %	19,41	5,38 %
Desaladas	25,46	9,90 %	52,10	16,12 %	54,29	15,70 %	54,29	15,06 %
Regeneradas	26,84	10,41 %	49,06	15,18 %	76,56	22,15 %	97,25	26,97 %
<b>TOTAL</b>	<b>253,78</b>	<b>100 %</b>	<b>323,22</b>	<b>100 %</b>	<b>345,76</b>	<b>100 %</b>	<b>360,6</b>	<b>100 %</b>

La incorporación de recursos no convencionales ha permitido conseguir un balance hídrico positivo en el 2010 y permite prever un mantenimiento de esta tendencia a lo largo de los futuros horizontes previstos en el Plan (2015, 2021 y 2027).

	2010		2015		2021		2027	
	Balance	Demanda	Balance	Demanda	Balance	Demanda	Balance	Demanda
Balance	0,88	275,66	47,56	292,20	50,56	309,73	51,68	374,34
Crecimiento (1%)	0,88	298,42	24,80	334,23	8,53	374,34	-12,93	

Las previsiones para los próximos horizontes son positivas para crecimientos de la demanda del orden del 1%. Mientras que ante previsiones de crecimiento de la demanda superior al 2%, las previsiones se mantienen positivas para los horizontes de 2015 y 2021 (con balances netos positivos de 24,8 y 8,53 Hm<sup>3</sup>/año respectivamente) mientras que para el horizonte final (2027) se prevé un déficit en el balance de 12,93 Hm<sup>3</sup>/año.

Estas previsiones destacan la importancia de los Programas de Actuación (por ejemplo, para aumentar la calidad de la información hidrogeológica y el control del estado de las Masas de Agua Subterránea) así como de la eficacia en la aplicación de las normas de aprovechamientos de los Recursos hídricos.



Una vez explicada la actualización de las cifras del balance hídrico en base a la actualización de recursos disponibles no convencionales (según modificaciones en los Programas de Infraestructuras, título VII del Plan), procederemos a evaluar los efectos de los cambios introducidos en la normativa del PHIB siguiendo el esquema del apartado anterior (descripción de las modificaciones):

3.1.- El efecto previsible de los cambios en la gestión son los siguientes:

- La introducción de conceptos cómo son el recurso disponible (incorporación de los recursos artificiales: embalses, desalación y reutilización) y la satisfacción de la demanda (prioridad de usos a los existentes) permiten justificar la aplicación de las medidas de gestión sobre el recurso para no limitar el desarrollo de la actividad socio-económica.
- La introducción de medidas que permiten la unificación de 2 o más Masas de Agua Subterráneas (a efectos de su gestión) pretende agilizar la gestión de las Masas de Agua Subterránea (MAS), permitiendo volver a los ámbitos de las Unidades Hidrogeológicas definidas en el PHIB de 2001. Esta modificación solo tiene efectos sobre la gestión de la MAS.
- Introduce cambios:
  - En los usos de la demanda el consumo disperso pasa a ser agro-jardinería y se le otorga una dotación de 200 m<sup>3</sup>/a por aprovechamiento.
  - En la prioridad de usos aparece el agrícola en sustitución del regadío.
  - Estos cambios (consumo disperso a agro-jardinería y prioridades) permiten mantener el volumen de recurso subterráneo actualmente asignado para el uso de regadío (70 Hm<sup>3</sup>/año), cuya demanda real se ha visto reducida de (70 a 39 Hm<sup>3</sup>/año) con la aplicación de los resultados de los estudios de teledetección. El mantenimiento de la asignación se ha hecho a costa de los demás usos agrícolas existentes (que no son regadíos) y las viviendas aisladas. En principio esta modificación implica la equiparación del uso de regadío a los usos agrarios existentes.

3.2.- El efecto previsible de los cambios en la oferta son los siguientes:

- Las actuaciones previstas en el primer horizonte del Plan se corresponden con las infraestructuras previstas en el Plan. En este sentido conviene destacar que la mayor parte de estas infraestructuras están encaminadas a aumentar los Recursos Hídricos (en cantidad y en calidad) destinado a los usos urbanos, incluido el abastecimiento de poblaciones.  
El primer efecto es que la entrada en funcionamiento de estas instalaciones de recursos no convencionales se ha visto determinante para cubrir con garantías el suministro de recurso, en cantidad y calidad suficiente. En este sentido basta con observar los balances hídricos de 2010 para ver la importancia que tienen los RH no convencionales en las islas de Ibiza y Formentera (con porcentajes del 25 y 75% respectivamente) frente al caso de Menorca, que presenta una dependencia del recurso subterráneo superior al 98% y un previsión deficitaria en el balance hídrico para los próximos horizontes.
- En consecuencia, la realización de los programas de actuación recogidos en el Plan, ya que se han retrasado a los horizontes 2º y 3º del Plan y representan el



seguimiento de la implementación del PHIB y en el cumplimiento de sus objetivos. También representan estudios complementarios a los seguimientos incluidos en el Plan de Vigilancia Ambiental del PHIB.

- Las modificaciones de la normativa relajan las prescripciones a cumplir en las redes de pluviales y en la reutilización de aguas regeneradas para determinados usos urbanos propios de los ayuntamientos. La exigencia en el PHIB de 2001 ha dado origen a esta relajación en las pérdidas de las redes, entendiendo que a lo largo de estos 12 años se ha corregido de manera mayoritaria.
- Introduce el régimen de reutilización de las aguas depuradas y las condiciones de regeneración previas a su uso, que ya estaba vigente (RD 16/2007).

3.3.- El efecto previsible de los cambios en la demanda (explicados en el apartado anterior) se muestra en la siguiente tabla:

### 3.1.- NUEVAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES DE CAPTACION

MAS	PHIB 2010	Explotación	PHIB 2013	Explotación
Buen Estado	42	Concesiones (Q a justificar) y Autorizaciones Q <sub>max</sub> :5 l/s V <sub>max</sub> :7.000 m <sup>3</sup> /a	42	Concesiones (Q a justificar) y Autorizaciones Q <sub>max</sub> :5 l/s V <sub>max</sub> :7.000 m <sup>3</sup> /a
En Riesgo	22	Concesiones Q <sub>max</sub> :15.000m <sup>3</sup> /a Autorizaciones Q <sub>max</sub> :5 l/s V <sub>max</sub> : 7.000 m <sup>3</sup> /a	22	Concesiones (Q a justificar) y Autorizaciones Q <sub>max</sub> :5 l/s V <sub>max</sub> :7.000 m <sup>3</sup> /a
Prorrogables	23	Concesiones Q <sub>max</sub> :10.000m <sup>3</sup> /a Autorizaciones Q <sub>max</sub> :2 l/s V <sub>max</sub> :3.600 m <sup>3</sup> /a	23	Prohíbe nuevas concesiones, permitiendo nuevos regadíos (L13/2012). Autorizaciones: Q <sub>max</sub> :0,5 l/s V <sub>max</sub> :400 m <sup>3</sup> /a
Excepcionables	3	Prohíbe nuevas concesiones Autorizaciones Q <sub>max</sub> :0,5 l/s V <sub>max</sub> :200 m <sup>3</sup> /a	3	Prohíbe nuevas concesiones, permitiendo nuevos regadíos (L13/2012) Autorizaciones: Q <sub>max</sub> :0,5 l/s V <sub>max</sub> :400 m <sup>3</sup> /a
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>		<b>90</b>	

En base a los cambios introducidos en las normas generales de concesiones y autorizaciones de las aguas subterráneas y los cambios en la desalación, suponen una reducción en las restricciones de explotación, y permiten prever un aumento del grado de explotación de las Masas de Agua Subterránea.



Combinando el efecto previsto por el cambio en las normas para el otorgamiento de captaciones y el estado cuantitativo de las Masas de Agua Subterránea actual, conviene observar los cambios que se prevén en valores absolutos de explotación:

**MAS en Riesgo:**

Incremento concesiones: permite aumentar explotación por encima de 0,015 Hm<sup>3</sup>/a (Volumen máximo: 15.000m<sup>3</sup>/a) por concesión.

Autorizaciones: no hay cambios.

**MAS Prorrogables:**

Reducción concesiones: prohíbe nuevas concesiones que implican reducción de 0,23 hm<sup>3</sup>/a (no incluye nuevos regadíos según la Ley 13/ 2012).

Reducción autorizaciones: la reducción de Volumen máximo (que pasa de 3.600m<sup>3</sup>/a a los 400m<sup>3</sup>/a) implica una reducción de las captaciones de 0,23 Hm<sup>3</sup>/a y un consumo

**MAS Excepcionables:**

Concesiones: no hay cambios (no incluye nuevos regadíos según Ley 13/2012).

Aumento autorizaciones: el aumento de Volumen máximo que pasa de 200 a 400 m<sup>3</sup>/a permite predecir un incremento de las captaciones de 0,0045 Hm<sup>3</sup>/a.

A modo general, los cambios introducidos en la explotación de las diferentes MAS según su estado implicarán:

- Incremento de la explotación de las MAS Excepcionables y Prorrogables en las que se proyecten nuevos regadíos, impredecible de determinar la futura demanda.
- Incremento significativo de las extracciones en las MAS en Riesgo, ya que se elimina el volumen máximo (15.000 m<sup>3</sup>/a) y, en función de la concentración de las nuevas demandas, puede afectar al balance hídrico y al estado (cualitativo y cuantitativo) de la MAS.
- El efecto sobre el estado de las MAS en Riesgo se acentuará de manera significativa en aquellas zonas con efectos de intrusión marina si se producen desequilibrios del balance hídrico.

**3.2.- DESALACION**

Respecto las modificaciones realizadas sobre la desalación de agua de mar y agua salobre, se puede realizar una valoración de los efectos que implicarán los cambios de la misma manera que el realizado sobre las MAS:

	Tipo agua	Distancia a costa	Explotación
PHIB 2010	SW	100 m	Normal (x debajo interfase)
Propuesta PHIB	SW	200 m	Normal (x debajo interfase)
PHIB 2010	salobre	+ de 1 km	Prohíbe nuevas concesiones
PHIB 2013	salobre	200 – 1000 m	Caudal max: 0.5 l/s Volumen max: 500m <sup>3</sup> /a



Se relajan las restricciones para la explotación de las aguas salobres, permitiéndose en la franja costera (de 1 km) con caudal máximo: 0,5 l/s y Volumen máximo: 500 m<sup>3</sup>/a.

De esta forma se prevé un incremento de las captaciones de agua salobre que solo se ha podido estimar en función de las solicitudes recogidas en la DG de RRHH. El número de solicitudes recogido es de 100 en los últimos 7 años, que se corresponde con un Volumen máximo de 0.05 Hm<sup>3</sup>/a.

Analizando el estado cualitativo de las Masas de Agua Subterránea, se observa que los incrementos de explotación previstos (por captaciones directa y desalación) sobre aquellas MAS en Riesgo y que están en contacto con el mar, pueden generar desequilibrios en el balance hídrico (las 2 únicas MAS en Riesgo con Reserva de Recurso Subterráneo son Xorrigo i L'Arboçar) dependiendo de la concentración espacial en que se produzcan.

Como ya se ha comentado anteriormente, el efecto sobre el estado de las MAS en Riesgo se acentuará de manera significativa en aquellas zonas con efectos de intrusión marina si se producen desequilibrios del balance hídrico.

Dado que esta situación (MAS en contacto con el mar alteradas y fenómenos de intrusión marina) se corresponde con el 70% de la superficie costera en las islas de Mallorca y Menorca y con el 100% de Formentera, se considera que el riesgo de deterioro del estado, cualitativo y/o cuantitativo, de estas MAS ha de ser mínimo. De esta forma se garantiza el cumplimiento de los objetivos medioambientales del Plan (que de acuerdo con la modificación de la IPH incluye la regeneración de las MAS).

La realización del Censo de Aprovechamientos y la actualización del Registro del Agua (concesiones, aprovechamientos permanentes y temporales), se considera que puede mejorar muy significativamente la información sobre la explotación de las Masas de Agua Subterránea. De esta forma se garantiza un control efectivo y eficiente sobre estos recursos para, en todo caso, permitir el cumplimiento de los objetivos que establece el PHIB (art. 2).

#### 3.4.- Efectos de los cambios introducidos en la protección del Recurso:

- Reduce el grado proteccionista del Plan porque se eliminan las protecciones adicionales a las que establece el RDL 1/2001 (LA) sin que, en ningún caso, se incumplan los objetivos de conservación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE.
- En cuanto a los perímetros de protección de los pozos de captación para abastecimiento, se mantienen las distancias del PHIB vigente Z1: 10 m, Z2: 250 m y Z3: 1000 m). Respecto los usos/actividades prohibidas en los perímetros de protección (algunas de las cuales pasan a ser autorizables, por lo que se mantiene el control sobre las mismas).
- No define los demás perímetros de protección previstos (masas de agua subterránea o epicontinental en riesgo de no conseguir objetivos de calidad), reduciendo el grado de protección.
- Reduce las medidas de protección (tanto de clasificación urbanística como en cuanto a su gestión) de las zonas húmedas.



- También se reducen/simplifican los trámites y los requisitos de documentación a presentar en la tramitación de sondeos, concesiones, autorizaciones y aprovechamientos.

3.5.- Modificaciones en los Programas de Actuaciones y de Infraestructuras previstos en el Plan:

- Modificaciones de la oferta del recurso para cubrir con garantías la demanda de abastecimientos urbanos, en cantidad y calidad suficiente, ante la insuficiencia de la Reserva de Recursos Subterráneos.
- El apartado económico de recuperación de costes no justifica el déficit en la recuperación de la inversión técnica en Saneamiento y Depuración, a la espera de cerrar capítulos de certificación de obras y recuperación de costes mediante subvenciones.

3.6.- Modificaciones puntuales:

- La consideración del río de Santa Eulalia obedece exclusivamente a la consideración de la alegación presentada por el ayuntamiento, durante el procedimiento de exposición pública, en la que exponía la especial singularidad de su desembocadura y la valoración que los residentes tienen por el mismo. Teniendo en cuenta que esta consideración no responde a parámetros hidrológicos, se considera que no tendrá ninguna repercusión siempre que prevalezca el carácter testimonial correspondiente al río como curso fluvial permanente.

#### **4.- Efectos combinados y Sinergias:**

El efecto conjunto de la aplicación de las diferentes medidas adoptadas (explotación en MAS en Riesgo, Prorrogables y Excepcionables, Desalación de agua de mar y agua salobre, reducción de la Protección del Recurso: perímetros, humedales) en la demanda del recurso, en aquellos casos en los que el balance hídrico actual sea ajustado, puede alterar significativamente la calidad de las Masas de Agua Subterránea.

Estas alteraciones serán de carácter negativo (aumentarán la intensidad de explotación del recurso) cuando la demanda de captaciones provoque desequilibrios en el balance hídrico de las MAS afectadas. En el caso de que no se produzca un aumento de la demanda de captaciones no se producirán incrementos de las extracciones, por lo que no producirán déficits en el balance hídrico.

En cualquier caso, y especialmente en aquellos en los que se prevean incrementos en las captaciones, la aplicación de los Programas de Seguimiento recogidos en el PHIB (Título VII del Plan) garantiza la detección de estos efectos, y permite la aplicación de las medidas necesarias para equilibrar el balance de manera que no se produzcan efectos significativos que pueden generar un deterioro en la calidad de las Masas de Agua Subterránea ni en los ecosistemas asociados a ellas.



Por otra parte, es evidente la sinergia del PHIB con el Plan Director Sectorial de Saneamiento y Depuración de las Islas Baleares. Este PDS se encuentra en una fase inicial de su tramitación, pero define y planifica las infraestructuras de saneamiento y depuración que se recogen en el PHIB a título informativo.

## 5.- Implantación y seguimiento del PHIB

El PHIB incluye, en el apartado VII del ISA, el Plan de Vigilancia Ambiental forma parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), correspondiéndose a los apartados V y VII, respectivamente.

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) define 3 indicadores ambientales que reflejan la eficiencia de la gestión del PHIB sobre la calidad de las MAS, tanto cualitativo como cuantitativo. Dado que se mantiene el mismo PVA, se mantienen los indicadores de modelización (sobre las tendencias en la evolución del recurso):

- Modelo Presión-Estado-Respuesta
- Modelo Fuerza directriz-Presión-Estado-Impacto-Respuesta (DPSIR)
- Modelo de Indicadores Sectoriales

En el seguimiento del Plan también se han determinado indicadores vinculados a los Programas de Actuaciones del propio Plan, recogidos en el anexo nº 9 del PHIB. De esta forma también se definirán estos indicadores:

Programa	Indicador
1	Mejora de información geológica
2	Operación de redes de gestión, control y vigilancia red operativa
3	Censo Aprovechamientos
4	Planes de Explotación de Aguas Subterráneas
5	Planes de Reutilización
6	Cuantificación consumo agrícola
7	Recarga artificial de acuíferos
8	Protección y calidad de las aguas
9	Mejora Abastecimiento urbano
10	Mantenimiento humedales
11	Previsión y defensa de Avenidas
12	Conservación y ahorro de agua
13	Emergencia y sequía
14	Estudios de nuevas infraestructuras
15	Plantas Desaladoras
16	Seguimiento

De esta manera se considera suficientemente garantizado el control sobre los efectos directos e indirectos que se puedan producir sobre el estado de las Masas de Agua y en sus ecosistemas, de manera que permita valorar las causas y optimizar la actuación de respuesta.

Por otra parte, el adelanto en la ejecución de las infraestructuras de recursos no convencionales (principalmente de desalación) y la nueva financiación del PHIB ha



obligado a reestructurar la ejecución del resto de infraestructuras así como de los Programas de Actuaciones, que han quedado relegados a horizontes posteriores.

## **6.- Medidas Ambientales**

Los estudios desarrollados durante el procedimiento de participación para la elaboración del PHIB han permitido definir y valorar las presiones y los riesgos existentes sobre el Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que se considera que la sola tramitación y aprobación del PIB establece una mejora ambiental muy significativa.

Además la realización de los Programas de Actuaciones (anejo 9 del PHIB) permitirá, especialmente de los Programas nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 16, el desarrollo de las siguientes medidas que se consideran positivas desde el punto de vista ambiental:

- Mejora de la información hidrológica e hidrogeológica
- Operatividad de redes de gestión, control y vigilancia
- Funcionamiento del Censo de Aprovechamientos
- Adecuación de las normas de explotación
- Cuantificación del consumo agrícola
- Protección de la calidad de las aguas
- Mejoras en el abastecimiento urbano
- Mantenimiento de humedales
- Seguimiento y valoración de la aplicación del PHIB

Para garantizar que la normativa que se propone permite garantizar la conservación del DPH, se aplicarán las medidas ambientales y el PVA previsto en el PHIB realizado por el órgano promotor y que será revisado por el órgano ambiental (según se recoge en el acuerdo de la CMAIB de 8 de febrero de 2011.

Las medidas ambientales forman parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), correspondiéndose al apartado V.

En el caso de que las medidas descritas se consideren insuficientes, cabe informar que referente a la Reutilización, el PHIB incluye en la planificación de las actuaciones, la previsión correspondiente a tanques de tormenta, que suponen nuevos aprovechamientos de aguas superficiales y que pueden convertirse en nuevos recursos disponibles. (Título VII)

## **7.- Conclusiones**

Dado que la evolución de la demanda a corto plazo no permite garantizar un incremento significativo en la explotación de los Recursos Hídricos, de manera que se considera más que suficiente el control existente mediante los Planes de Actuación y Seguimiento así como del PVA, para garantizar el cumplimiento de los objetivos recogidos en el artículo 2 del PHIB.

Por otra parte, la nueva propuesta de la normativa del PHIB permite agilizar las medidas de gestión, tanto de la oferta como de la demanda de los Recursos hídricos. De esta forma se fomenta la aprobación de los Planes de Explotación que permite desarrollar un seguimiento detallado y pormenorizado de cada una de las Masas de Agua.



A modo de conclusión del presente anejo se considera que la aplicación de la nueva normativa no generará impactos directos significativos siempre que se acompañe del seguimiento previsto mediante la ejecución de los Programas de Infraestructuras

Palma, a 25 de abril de 2013

El técnico ambiental de l'Agència Balear de l'Aigua i la Qualitat Ambiental

José Luis Fernández Palliser



Anexo nº 1: Detalle de los cambios realizados en la normativa del PHIB y motivación de los mismos

## RELACION DE CAMBIOS INTRODUCIDOS EN LA PROPUESTA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LES ILLES BALEARS A APROBAR (PHIB 2013)

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>No se hacía referencia a la Instrucción de Planificación Hidrológica</i>	<i>Se hace mención expresa a la Instrucción de Planificación Hidrológica</i>

### TÍTULO PRELIMINAR

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>Art. 1. El objeto no hacía referencia a la satisfacción de la demanda</i>	<i>Art. 1. Se hace referencia a la satisfacción de la demanda</i>
<i>Art. 2. Objetivos. Idem</i>	<i>Art. 2. Objetivos. Idem</i>
<i>Art. 3. Se hacía referencia a una documentación técnica que no acompañaba al Plan. No se indicaba que los anejos NO SON NORMATIVA</i>	<i>Art. 3. Se elimina esta referencia. Se indica el carácter no normativo de los anejos, salvo que se indique lo contrario</i>
<i>Art. 5. Vigencia del Plan. Se refería a la anterior</i>	<i>Art. 5. Se ha actualizado</i>
<i>Art. 6. Desarrollo del Plan mediante planes de seguimiento</i>	<i>Se ha eliminado</i>

### TÍTULO I. DE LAS MASAS DE AGUA

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>Art. 11. Modificación masas de</i>	<i>Art. 10. Prevé la unificación de 2 ó</i>



<i>agua. No prevé la unificación de 2 o más con características similares</i>	<i>más masas de agua, a efectos de su gestión (supone equilibrar los balances de las 2 masas)</i>
<i>Art. 12. Clases de masas. No contempla Río de Santa Eulalia</i>	<i>Art. 11. Contempla río de Santa Eulàlia</i>
<i>Art. 12 y 15. No contemplan río de Sta. Eulalia</i>	<i>Art. 14. Contempla río</i>

## TÍTULO II. DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SU GESTIÓN

<b>ANTES</b>	<b>DESPUÉS</b>
<i>La definición de recurso disponible no estaba clara</i>	<i>Se ha definido nuevamente el concepto de recurso disponible</i>
<i>No se hacía referencia a los estudios de teledetección, que fueron el motivo de cambiar la cantidad de agua consumida por la agricultura</i>	<i>Se hace referencia a la teledetección, que es un estudio posterior a la primera elaboración del balance</i>
<i>No se había cuantificado el uso del agua por isla y procedencia</i>	<i>Se han añadido cuadros con los usos del agua por isla y procedencia</i>
<i>El consumo de agua de agrojardinería y agricultura estaba separado</i>	<i>Se han unificado estos consumos, al ser de naturaleza similar. La agrojardinería pasa a ser consumo disperso</i>
<i>No se hacía referencia a los títulos legales concedidos</i>	<i>Se hace referencia a los títulos legales concedidos</i>
<i>No se preveían posibles excedentes de agua no contabilizados</i>	<i>Ahora se prevé que puedan contabilizarse excedentes de agua no previstos, y que sean recurso disponible</i>
<i>Las clases de usos no estaban debidamente ordenados (en distintos artículos, etc.) y había discordancia con los previamente reconocidos</i>	<i>Se han ordenado las clases de usos</i>
<i>Obligación de los aytos. a rebajar el porcentaje de pérdidas en red.</i>	<i>Se han rebajado los porcentajes de pérdida, y se han definido como</i>



<i>Se exigía un porcentaje mínimo, con penalizaciones en el caso de no alcanzarlo (obligación porcentaje máximo actual admisible 30%, objetivo plan valor máximo pérdida 20%, planes urbanísticos deben prever máximo de 15%)</i>	<i>objetivo y no obligación. (Objetivo pérdida actual 30%, objetivo valor máximo pérdida a distintos horizontes 25 y 20%, planes urbanísticos deben prever máximo de 20 %)</i>
<i>Establecía una dotación para uso industrial copiada de la instrucción de Planificación Hidrológica (IPH)</i>	<i>Se ha eliminado esta dotación, y se hace referencia a la normativa vigente para ello</i>
<i>Se reconocía implícitamente que el caudal ecológico se hacía a juicio de experto. Se fijan los caudales ecológicos de modo "provisional". Si de estudios posteriores se derivaba un exceso de caudal ecológico, no se preveía la posibilidad de pasarlo a recurso disponible</i>	<i>Se reconoce que si de estudios posteriores, el caudal ecológico ha de ser menor que el previsto, este excedente pueda ser recurso disponible y por tanto, se pueda conceder a la demanda, ya que los volúmenes asignados son provisionales.</i>
<i>Establecía una prioridad de usos desordenada y no justificada. Imponía obligación de informe de la AH en nuevos desarrollos urbanos y fijaba los criterios de estos informes.</i>	<i>Se ha ordenado la prioridad de usos, ajustada a la Ley de Aguas y Reglamento Dominio Público (LA y RDPH). Eliminada obligación de informe de AH</i>
<i>Establecía cuadros con usos mayoritarios dentro de cada masa</i>	<i>eliminado</i>
<i>No hacía referencia a las masas de agua en buen estado</i>	<i>Se hace referencia expresa a las masas de agua en buen estado</i>
<i>La asignación de agua de agrojardinería y agricultura estaba separado</i>	<i>Se han unificado estas asignaciones, al ser de naturaleza similar. La agrojardinería pasa a ser consumo disperso</i>
<i>Si del estudio de las masas de</i>	<i>Se elimina el porcentaje</i>



<i>agua se deducía que la asignación de agua era menor o mayor, sólo se posibilitaba hasta un 20% de variación</i>	
	<i>Se ha añadido que los campos de golf sólo pueden satisfacer su demanda con agua regenerada o desalada</i>

### **TÍTULO III. DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA ORDENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS**

<b>ANTES</b>	<b>DESPUÉS</b>
<i>No se hacía ninguna referencia a este tipo de uso de las aguas subterráneas.</i>	<i>Se prohíbe expresamente la concesión de autorizaciones o concesiones de aguas subterráneas para campos de golf u otros espacios recreativos similares. Dichas infraestructuras sólo podrán satisfacer sus demandas de agua con la utilización de aguas residuales regeneradas y/o desaladas, de acuerdo con lo dispuesto en el Título V.</i>
<i>Los planes de seguimiento y gestión que debe elaborar la Administración tienen objetivos generales y particulares excesivamente detallados, detallando 13 puntos de contenido mínimo.</i>	<i>No se hace mención específica a los contenidos ni estructura de los planes de seguimiento y gestión. La Directiva Marco del Agua establece que “Los Estados miembros velarán por el establecimiento de programas de seguimiento del estado de las aguas con objeto de obtener una visión general coherente y completa del estado de las aguas en cada demarcación hidrográfica”, pero no impone ni su contenido, ni el procedimiento de aprobación, ni que deban incluirse en el PHIB</i>
<i>La tramitación de concesiones se dividía en dos grupos:</i>	<i>La tramitación de concesiones se divide en dos grupos:</i>



<ul style="list-style-type: none"><li>• En buen estado (menos restricciones).</li><li>• En riesgo, prorrogable y excepcionables (más restricciones de volumen).</li></ul> <p>Y todo ello según el cuadro núm. 22</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En buen estado y en riesgo (menos restricciones).</li><li>• Prorrogable y excepcionables (más restricciones).</li></ul>
<p>Para las masas en buen estado o en riesgo durante la vigencia del Plan se prevé normas complementarias (de caudales máximos, distancias, profundidades, aislamientos y cementaciones,...) para otorgar concesiones.</p>	<p>No se prevé aumentar las normas complementarias, las que se han considerado necesarias se han incluido en el Plan.</p>
<p>Para solicitar concesiones se pide estudio justificativo y hidrogeológico específico previo, suscrito por técnico con conocimientos en hidrogeología y que debe ser aprobado por la Administración hidráulica.</p>	<p>Se solicita estudio justificativo e hidrogeológico suscrito por técnico competente al que se le dará el ok durante la tramitación de la concesión que será la que se apruebe.</p>
<p>NO se permiten concesiones en masas excepcionables, en las prorrogables con un máximo de 10.000 m<sup>3</sup>/año y en las masas en riesgo con un máximo de 15.000 m<sup>3</sup>/año.</p>	<p>En las excepcionables o prorrogables no se permiten concesiones excepto las reodernaciones de las ya existentes y las de usos agrícolas o amparadas por la ley. En las masas en riesgo tramitación con petición de volumen a justificar por el petionario.</p>
<p>Las distancias mínimas entre captaciones para concesiones serán de 100, 350 ó 500 metros según la masa de agua de la que se trate, del uso y de las distancias de captaciones por masa. Anexo II.</p>	<p>Las distancias entre captaciones son las que marca la ley y el reglamento de aguas estatales, en general 100 metros para mantener los caudales por encima de 0,15 l/s.</p>



<p><i>Profundidades de cementación según el tipo de acuífero que se atraviese y de los materiales encontrados, según la tabla de la pág. 14 del anexo III, entre 5 y 55 metros.</i></p>	<p><i>Profundidad de cementación de 3 mínima de 3 metros dejando a criterio y responsabilidad del técnico proyectista la posibilidad de aumentarla según el caso.</i></p>
<p><i>Para concesiones con caudal superior a 1 l/s se obliga siempre a realizar ensayo de bombeo controlado y valorado por un técnico con conocimientos en hidrogeología y bajo los criterios que la Administración hidráulica indique para la fijación del caudal.</i></p>	<p><i>Para concesiones con caudal superior a 1 l/s la Administración puede solicitar motivadamente la realización de un ensayo de bombeo que permita fijar el caudal.</i></p>
<p><i>Sustitución de captaciones para mejora o reparaciones dentro de un radio de 10 m de la existente, sin afección a terceros y autorización de la Administración.</i></p> <p><i>Clausura y sellado de la captación original según el anexo 3.</i></p> <p><i>Cambio del título de la captación original a concesión obligatorio, según disponibilidad de la masa de agua en la que esté.</i></p>	<p><i>Sustitución de captaciones en radio de 10 m de la original o entre 11 y hasta 40 metros si no afecta a otra captación existente.</i></p> <p><i>Clausura y sellado de la captación original.</i></p> <p><i>En el caso de ser captación de más de 7.00 m<sup>3</sup>/año se debe pasar a concesión.</i></p>
<p><i>Artículos que hablan de cumplir con la ley de aguas o el reglamento de dominio público hidráulico.</i></p>	<p><i>No hay muchas referencias a artículos concretos de la legislación básica estatal.</i></p>
<p><i>Anexo 3. Condiciones técnicas para la ejecución y abandono de sondeos y/o pozos, es de</i></p>	<p><i>En anexo 3 no tiene carácter normativo, sólo de información y consulta.</i></p>



<i>obligados cumplimiento.</i>	
<i>Se permiten este tipo de captaciones a una distancia máxima de la costa de 100 m. La eliminación del rechazo será preferentemente por emisario con autorización de la Administración competente, si no se puede se hará mediante sondeo de inyección.</i>	<i>Sondeos con contenido en sal equivalente al agua del mar para usos tales como desalación, geotermia, usos directos (piscinas, balnearios,...) se realizarán como máximo a 200 m de la costa salvo casos debidamente justificados mediante el oportuno estudio hidrogeológico.</i>
<i>Art. 69.4 Se prohíben las perforaciones para captación de aguas subterráneas en la franja costera de 7 km para Mallorca y 500 m para Menoría, Ibiza y Formentera.</i>	<i>Sondeos cuyo contenido en sales es inferior a la del mar se pueden realizar entre 200 y 1000 m de distancia al mar, volumen máximo 500 m<sup>3</sup>/año, 0,5 l/s y profundidad: cota más 0,005 x distancia al mar todo ello</i>
<i>Autorizaciones en masas en buen estado por ley de aguas estatal y artículo 22 de ley 10/2003 que hace obligatoria para todo aprovechamiento de aguas subterráneas o modificación de uno existente, la autorización administrativa. Otorga caudal y volumen máximo según el cuadro 22.</i>	<i>Sólo es necesario autorización administrativa para los aprovechamientos de aguas subterráneas en masas excepcionables y/o prorrogables. El resto (masas en buen estado y riesgo) para menos de 7.000 m<sup>3</sup>/año según ley de aguas estatal.</i>
<i>Para autorizaciones se fijan las distancias máximas entre sondeos según cuadro 22, es decir 100, 350 ó 500 metros según la masa de agua de la que se trate, del uso y de las distancias de captaciones por masa. Anexo II salvo que el propietario de sondeos preexistentes dé autorización</i>	<i>Las distancias entre captaciones son las que marca la ley y el reglamento de aguas estatales, en general 100 metros para mantener los caudales por encima de 0,15 l/s.</i>



<p>escrita.</p> <p>La Administración hidráulica podrá reducir esas distancias siempre que estudios hidrogeológicos, suficientes según su parecer, acrediten la no afección de los caudales y calidades de los aprovechamientos existentes.</p>	
<p>Para las masas de agua en riesgo, prorrogables y excepcionables los caudales y volúmenes otorgables están en el cuadro 22, y van en función de la distancia a otros aprovechamientos. Así al primer solicitante en un radio de 500 m en una masa en riesgo se le puede otorgar hasta 5 l/s y 7.000 m<sup>3</sup>/año pero al segundo dependería a qué distancia está del primero y si está a 200 m puede obtener 1 l/s y 500 m<sup>3</sup>/año pero si está a 100 m sólo se le podría otorgar 0,5 l/s y 200 m<sup>3</sup>/año.</p> <p>La asignación del recurso va en función de las distancias entre aprovechamientos.</p>	<p>La asignación del recurso para masas en riesgo, prorrogables y excepcionables se realiza según el cuadro 23. Pudiéndose otorgar un caudal máximo de 0,5 l/s y un volumen máximo anual de 400 m<sup>3</sup>/año para todos los administrados y siempre que se respeten las distancias de la ley y el reglamento de agua estatal (100 m).</p>
<p>No figura nada al respecto de pequeños huertos particulares.</p>	<p>Riego de pequeños huertos particulares para autoconsumo, máximo 200 m<sup>3</sup>/año.</p>
<p>Para autorizaciones y concesiones y previo a la realización del sondeo se debe presentar solicitud acompañada de un proyecto de captación que</p>	<p>Junto a la solicitud de autorización se debe presentar determinada documentación pero se ha eliminado la certificación de inexistencia de otros aprovechamientos ya que se ha</p>



<p>debe contener como mínimo toda una serie de documentación (9 apartados) entre la cual se pide certificación de la existencia de otras captaciones en los radios previstos en los artículos 68 y 69, es decir, 100, 200, 350 ó 500 m dependiendo del caso. Así mismo también se debe presentar un análisis de las aguas.</p>	<p>considerado que si dichos aprovechamientos son legales la Administración tendrá conocimiento de los mismos incluso mediante la página web de la IDEIB que es pública pero si no son legales un particular ajeno a ellos no tiene porque conocer de su existencia ni ir buscándolos en terrenos ajenos.</p>
<p>Para tramitar concesiones se solicita la presentación de un inventario de puntos de captación de agua que recoja la realidad sobre el terreno y no solamente los datos del archivo de la Administración hidráulica.</p>	<p>Junto a la solicitud de concesión se debe presentar determinada documentación pero se ha eliminado el inventario por considerar que podría pedir a los administrados que realicen labores de búsqueda sobre terrenos que no son propiedad suya.</p>
<p>Se debe poner atención especial al control de la litología atravesada mediante la recogida de muestras con la frecuencia que se especifique en cada caso. Las muestras han e quedar a disposición de los técnicos de la Administración hidráulica por al menos 3 años.</p>	<p>No se impone la recogida ni la custodia de muestras, aunque si la realización de un corte litoestratigráfico detallado (esto tb se pedía antes, no es nuevo).</p>
<p>La finalización del sondeo se debe comunicar inmediatamente a la Administración hidráulica para comprobar el cumplimiento de las normas técnicas mediante los registros geofísicos pertinentes que tienen carácter de prueba documental. No podrá instalarse la bomba hasta</p>	<p>No se cita esta obligación.</p>



<p>que la Administración hidráulica no haya realizado la inspección o comunique que puede instalarse.</p>	
<p>Al finalizar la perforación la Administración hidráulica puede imponer la realización de un ensayo de bombeo durante el cual se han de controlar las posibles afecciones a captaciones situadas en un radio de 500 m y la calidad química del agua.</p>	<p>Al finalizar la perforación la Administración hidráulica, si el caudal instantáneo supera 1 l/s, puede imponer la realización de un ensayo de bombeo durante el cual se han de controlar las posibles afecciones a captaciones situadas en un radio de indicado por los técnicos de la administración hidráulica, mediante informe motivado, así como la calidad química del agua</p>
<p>Los sondeos o captaciones sin autorización o concesión pueden legalizarse si han cumplido las condiciones técnicas de ejecución de sondeos del anexo 3.</p>	<p>Los sondeos o captaciones sin autorización o concesión que sean legalizables, para su legalización deberán acreditar ante la AH que no se ha producido deterioro al DPH durante su ejecución, o en caso contrario adoptar las medidas correctoras para minimizar dicho daño.</p>
<p>Clausura y abandono de pozos según el anexo 3.</p>	<p>Clausura y abandono de pozos según proyecto con un contenido mínimo básico.</p>
<p>Identificación, seguimiento y auditoria de captaciones. Placa de identificación.</p>	<p>No se cita nada de esto.</p>
<p>Con la finalidad de garantizar la dotación en caso de avería o en situación de sequía las captaciones para abastecimiento a poblaciones deben de disponer de pozos de reserva y garantía en los términos previstos en el artículo 116.</p>	<p>No se cita nada de esto.</p>
<p>Para sondeos que no impliquen</p>	<p>Los sondeos para aprovechamiento</p>



<p><i>extracción de agua ni lleguen al nivel freático requieren autorización administrativa de la Administración Hidráulica que se registrá por lo dispuesto para las normas generales de concesiones y autorizaciones expuestas en el Plan.</i></p> <p><i>La Administración competente para otorgar autorizaciones de media y alta entalpía presentará a la Administración hidráulica, antes de su autorización, un anteproyecto o proyecto básico para que ésta pueda fijar las condiciones de protección del dominio público hidráulico.</i></p>	<p><i>geotérmico impliquen o no extracción y/o inyección de agua, precisarán concesión o autorización de la AH.</i></p> <p><i>Los caudales se fijarán en función de los ensayos de bombeo en el caso de que se consideren necesarios.</i></p> <p><i>La AH fijará las condiciones para el seguimiento de los efectos térmicos sobre las MAS.</i></p>
---	---

#### TÍTULO IV DEL PLAN HIDROLÓGICO

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>1) Texto muy extenso</i>	<i>1) Supresión de artículos innecesarios que reproducen legislación vigente</i>
<i>2) Establece objetivos a conseguir en masas de agua subterránea y superficial, y materia de depuración.</i>	<i>2) Se respetan los objetivos con pequeñas correcciones en la redacción ( remisiones a textos normativos erróneos, simplificación redacción, se prescinde del objetivo de recuperación de costes en saneamiento)</i>
<i>3) Establece la obligatoriedad de construir redes separativas para las aguas pluviales y residuales en los nuevos desarrollos urbanos y,</i>	<i>3) Se matiza esta obligatoriedad en el sentido de permitir sistemas alternativos que minimicen el impacto derivado de las redes unitarias de</i>



<i>en los existentes, ir adaptándose en función de las disponibilidades presupuestarias</i>	<i>pluviales y residuales</i>
<i>4) Se exige a las redes de alcantarillado una capacidad determinada ( para poder evacuar el máximo aguacero de frecuencia quinquenal y duración igual al tiempo de concentración asociado a la red)</i>	<i>4) Se matiza esta exigencia respecto de aquellos colectores cuyo funcionamiento hidráulico sea por gravedad</i>
<i>5) Respecto a los aliviaderos de sistemas colectores y de entrada a EDAR se exige que dispongan de un sistema de desbaste primario</i>	<i>5) Se elimina la exigencia de disponer de un sistema de desbaste y se mantiene la necesidad de poder reducir sólidos gruesos y flotantes. ( esto es lo que actualmente exige el Reglamento de Dominio Público Hidráulico)</i>
<i>6) Establece la obligatoriedad de disponer (próximo horizonte temporal) un sistema de modulación de tratamiento en cada EDAR</i>	<i>6) Se suprime este requisito.</i>
<i>7) Amplía el ámbito territorial donde exigir tratamientos más rigurosos que el secundario (mediante la eliminación de nitrógeno y fósforo) a determinadas zonas protegidas, previamente establecidas por el Plan Hidrológico.</i>	<i>7) Se elimina este nivel de exigencia, así como todas las referencias a parámetros de calidad.  Se propone mantener el nivel de exigencia establecido por la legislación vigente, esto es, someter a tratamientos más rigurosos que el secundario el vertido a zonas sensibles</i>
<i>8) Respecto a los vertidos</i>	<i>8) Se establecen unos parámetros de</i>



<p><i>procedentes de aglomeraciones urbanas inferior a 2.000 h·e establece la necesidad de presentar una declaración de vertido simplificada a efectos de su posterior autorización, sin exigir parámetros de vertido.</i></p>	<p><i>rendimiento para vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas entre 250-2000 h·e , que es el fijado con carácter general por la legislación estatal para vertidos procedentes de aglomeraciones urbanas superior a 2.000 ( tratamiento secundario) . Ampliamos el nivel de protección exigido por la legislación actual.</i></p> <p><i>Por otro lado, para las aglomeraciones urbanas inferiores a 250 h·e se exige un tratamiento menos riguroso que el anterior, que es el que el Decreto de zonas sensible fija para vertidos sobre el terreno y al mar</i></p> <p><i>Se establece para las viviendas aisladas la necesidad de disponer de sistemas de recogida, tratamiento y evacuación que garanticen la protección del dominio público hidráulico. Sin exigir rendimientos de depuración.</i></p>
<p><i>9) Rendimientos sistemas autónomos ( viviendas, agroturismos, restaurantes, hoteles que no puedan conectarse a sistemas colectores)</i></p> <p><i>- Establece normas sobre el diseño de este tipo de instalaciones (anexo 6), así como fija rendimientos de depuración e impone obligaciones sobre el vertido</i></p>	<p><i>9) Se suprime todo el artículo desapareciendo íntegramente las obligaciones impuestas para estos sistemas.</i></p> <p><i>Se sustituye por un párrafo que otorga más libertad a los interesados en la elección del sistema de depuración.</i></p> <p><i>Se exige una declaración responsable al titular del vertido en la que haga constar las características del sistema autónomo elegido.</i></p>



<p>- Respecto a viviendas , agroturismos, hoteles con capacidad de 12 habitantes equivalentes impone la obligación de contratar el mantenimiento de la instalación con empresa especializada.</p>	<p>El anexo 6 pasa a tener carácter de recomendación técnica que en ningún caso es de obligado cumplimiento</p>
<p>10) Establece la necesidad de someter autorización de vertido la gestión y tratamiento de lodos de EDAR</p>	<p>10) Eliminada esta exigencia por entender que invade competencias en materia de residuos</p>
<p>11) En cuanto a las garantías de funcionamiento de las EDAR establece unos requisitos muy restrictivos: necesidad de presentar estudios respecto garantía de funcionamiento, se establece un valor de días de fallo no superior a 7 días al año</p>	<p>11) Suprimido por indicación de los técnicos de la Agencia</p>
<p>12) Prohíbe el vertido directo e indirecto de sustancias prioritarias, preferentes y contaminantes. Así como el vertido de cualquier clase a embalse y aguas subterráneas, y el vertido de sustancias que puedan contaminar. Regulando que supuestos pueden ser objeto de excepción</p>	<p>12) Se suprime el artículo por ir en contra de la filosofía de la Ley de aguas que es la de prohibir cualquier vertido susceptible de contaminar <u>salvo que cuente con autorización administrativa</u></p> <p>Respecto a las sustancias preferentes, prioritarias y contaminantes, la normativa estatal permite su vertido en función de los niveles de concentración de la masa receptora. A diferencia del Plan Hidrológico que las prohíbe con</p>



	<i>carácter general</i>
<i>13 ) Regula el contenido de las autorizaciones de vertido imponiendo exigencias adicionales</i>	<i>13) Se ha prescindido de su inclusión en el Plan Hidrológico. El contenido de las autorizaciones ya viene regulado por el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.</i>
<i>14) Impone condiciones de vertido en función del punto receptor de dicho vertido ( masas de agua superficial protegida, no protegida, masas de agua costera y terreno)</i>	<i>14) Se suprime este artículo y se sustituye por una redacción genérica consistente en someter cualquier vertido a las condiciones impuestas por la legislación vigente.</i>
<i>15) Vertidos de origen industrial: Se remite a las normas que aprueben los entes gestores sobre esta materia, sin especificar quiénes son esos entes gestores, ni establecer parámetros específicos.</i>  <i>Remite a normativa derogada</i>	<i>15) Se ha redactado un artículo nuevo para los vertidos de origen industrial totalmente diferente a la propuesta. De esta manera, se fija un listado de sustancias prohibidas y otro de valores límite de determinadas sustancias a verter a colectores, sean de titularidad municipal o de la Agencia.</i>  <i>También se regula el vertido a la EDAR de aguas residuales emitido por empresas dedicadas a la recogida de aguas procedentes de fosas sépticas.</i>

## **TÍTULO V. DE LA GESTIÓN DE LA DEMANDA Y REUTILIZACIÓN DE AGUA REGENERADA**

<b>ANTES</b>	<b>DESPUÉS</b>
<i>Establecía la obligatoriedad de los ayuntamientos de elaborar un plan de</i>	<i>No obligatorio. Se cambia por fomento de elaboración del Plan de</i>



<i>gestión de la demanda</i>	<i>Gestión</i>
<i>Condicionaba el otorgamiento de subvenciones a la elaboración de dicho plan</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Obligatoriedad de rendimiento mínimo de las redes</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Definía los sistemas de drenaje de bajo impacto para pluviales. Imponía obligaciones relativas a separación de pluviales limpias y aguas hidrocarburadas en industrias, fomento de pluviales para campos de golf y actividades agropecuarias, sistemas de drenaje de bajo impacto en futuros desarrollos urbanos, etc.</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Obligación de contador de agua, tanto caliente como fría, en viviendas o unidades de consumo. Condicionada el otorgamiento de licencias al cumplimiento de lo anterior</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Establecía y fijaba tarifas progresivas, de obligado cumplimiento para los aytos. Fijaba el porcentaje de aumento en función del consumo. Determinaba el ámbito de aplicación en cada tramo</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Obligaba a los aytos. a utilizar agua regenerada para determinados usos</i>	<i>Fomento y no obligación</i>
<i>Imponía obligaciones a los nuevos suelos relativos a superficies permeables para evitar escorrentías superficiales</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Imponía parámetros de calidad de las aguas residuales domésticas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Reproducía parte de la normativa vigente en materia de aguas</i>	<i>Eliminado</i>



<i>regeneradas (RD 1620/2007)</i>	
<i>Condicionaba la concesión de ayudas al cumplimiento de los estándares fijados en el Plan, acerca de eficiencia de uso de agua regenerada</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Establecía valores máximos admisibles para riego de jardines PRIVADOS, descarga de aparatos sanitarios, riego de zonas verdes, baldeo de calles con aguas regeneradas, uso de aguas regeneradas en sistema contraincendios, limpieza industrial de vehículos, etc.</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Regulaba exhaustivamente el procedimiento para autorizar el uso de agua regenerada para campos de golf, estableciendo obligación de auditorías, limitando horario de riegos, etc. Los campos de golf anteriores a la Ley 12/1988 tienen obligación de adaptarse en el plazo de 3 años. Obligación de estudios hidrogeológicos, etc.</i>	<i>Se ha cambiado totalmente la redacción relativa a los campos de golf, debido a las derogaciones normativas en relación a la materia operadas por la Ley 7/2012 balear</i>

## TÍTULO VI. DE LA PROTECCIÓN DEL RECURSO

<b>ANTES</b>	<b>DESPUÉS</b>
<i>Se reproducía la LA y el RDPH en relación a perímetros de protección</i>	<i>Se elimina</i>
<i>Condicionaba a los planeamientos urbanísticos a adaptarse a las prescripciones del plan, y si no, informe preceptivo de la AH</i>	<i>Se indica que los aytos. deberán tener en cuenta las prescripciones del plan</i>
<i>Régimen exhaustivo de prohibiciones en el ámbito del perímetro de protección de aguas subterráneas</i>	<i>Se ha rebajado el nivel de protección, adoptando el del vigente PHIB. Algunas actividades</i>



	<i>que en la propuesta aparecen como prohibidas (ej. Canteras) ahora pasan a ser autorizables</i>
<i>Establecía obligación de la AH de delimitar los perímetros de protección de las aguas subterráneas. Y mientras no están delimitados, establecía importantes limitaciones de uso, no motivadas (TODAS las actividades clasificadas, p.ej. un bar, nuevas infraestructuras y equipamientos, etc) en el ámbito del perímetro. Además, la misma actividad figuraba como prohibida, y a la vez, como autorizable.</i>	<i>Idem</i>
<i>Establecía la obligación de los aytos. de clasificar como no urbanizable los suelos afectados por los perímetros de protección</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Establecía obligación de la AH de delimitar los perímetros de protección de las aguas superficiales. Y mientras no están delimitados, establecía franjas de protección, de 1000 m en aguas costeras, 500 m en aguas de transición y 100 m en torrentes en las que o no se puede hacer nada, o es necesario informe de la AH.</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Valorización de lodos: la propuesta establecía autorización preceptiva de la AH</i>	<i>Sustituido por "declaración responsable". Además, comunicación de informes sobre contaminación de acuíferos a Agricultura, para que lo tengan en cuenta.</i>
<i>Gestión de purines y estercoleros y prevención de la contaminación de las</i>	<i>Se ha suprimido todo el articulado y sustituido por</i>



<i>aguas subterráneas por nitratos. Regulación detallada y excesiva, con autorización expresa de la AH</i>	<i>referencia a legislación vigente estatal y la legislación autonómica agraria</i>
<i>Recarga artificial de acuíferos. Indicaba que la AH fijaría los criterios de recarga artificial. Establecía las condiciones de recarga artificial con aguas regeneradas</i>	<i>Se ha cambiado la redacción, en el sentido de clarificarla</i>
<i>Reproducía, otra vez, determinadas disposiciones ya existentes en el Plan, sobre protección ambiental de masas de agua superficial y subterránea</i>	<i>eliminado</i>
<i>Establecía una definición de zonas húmedas "doctrinal", transcrita de asistencia técnica (FOA)</i>	<i>Sustituida por definición legal de "convenio Ramsar"</i>
<i>Establecía una clasificación, en régimen de protección, de zonas húmedas en las que se incluía una figura inventada, "humedal potencial", así como los rellenos anteriores y posteriores a la LA y también los "humedales periurbanos" (inventados)</i>	<i>Cambiada la redacción, en el sentido de asumir, exclusivamente, las categorías de la Ley de Aguas y no crear nuevas</i>
<i>Establecía protección territorial al más alto nivel (AANP) para todas estas categorías</i>	<i>Eliminado. Se otorga la protección de la Ley de Aguas, sin perjuicio de que las aa·pp· locales o urbanísticas puedan conceder otras</i>
<i>Se creaba un catálogo de zonas húmedas, otorgándole un determinado nivel de protección a todas ellas</i>	<i>Cambiado. Se le concede el mismo carácter que el Catalogo Nacional: a efectos estadísticos y de investigación</i>
<i>Se crea una red de zonas húmedas, y se determina la obligación de realizar un plan de zonas húmedas, con su alcance y contenido</i>	<i>Se elimina el contenido y alcance de la planificación</i>
<i>Zonas inundables. Se reproducía todo</i>	<i>eliminado</i>



<p>el RD 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación</p>	
<p>Régimen de informes en zonas inundables, criterios de delimitación, usos prohibidos, muy confusos y desordenados. También obligación de estudios hidrogeológicos. Obligación de ingeniería blanda en actuaciones</p>	<p>Se ha redactado nuevamente, incorporando parte de la normativa del vigente PHIB de 2001, por entender que éste es más claro que la propuesta, supone criterios de actuación para los técnicos y regula mejor las condiciones de las actuaciones en los torrentes.</p> <p>El planeamiento tendrá que elaborarse en colaboración con la AH.</p> <p>No se imponen métodos de ingeniería determinados</p>
<p>Prohibición de TODA actuación sobre la vegetación de ribera</p>	<p>Sustituido totalmente. Se ha redactado nuevamente todo el artículo, en colaboración con el Servicio de Protección de Especies</p>
<p>Se preveía la obligación de preservar un 1% del presupuesto de las obras de desarrollo de nuevos suelos urbanos para financiar actuaciones de "corrección hidrológico forestal, mejora de vegetación de ribera y del espacio fluvial".</p> <p>Establecía obligaciones a los aytos. relativas a reserva de espacio para "conservación y restauración de la vegetación de ribera"</p>	<p>Eliminado</p>
<p>Sequías. Establece las medidas a adoptar frente a situaciones de sequía</p>	<p>Eliminadas las medidas. Se remite a la elaboración de un futuro plan de sequía</p>



## TÍTULO VII. DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS DE ACTUACION Y DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS BÁSICAS

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>En las obras hidráulicas previstas en el Plan se indica la innecesariedad de someterlas a evaluación de repercusiones LECO</i>	<i>Se elimina</i>
<i>EL RESTO, PENDIENTE DE NUEVA REDACCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y OBRAS DEL PLAN</i>	

## TÍTULO VIII. DEL SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>Establecía un seguimiento técnico</i>	<i>Eliminado</i>
<i>Establecía un seguimiento informativo</i>	<i>Idem</i>
<i>Establecía un trámite de participación pública</i>	<i>Idem</i>
<i>Establecía la necesidad de evaluación ambiental estratégica</i>	<i>Idem</i>

## ANEJOS

<i>ANTES</i>	<i>DESPUÉS</i>
<i>ANEXO 1. CARTOGRAFÍA DEL PLAN HIDROLÓGICO</i>	<i>Se mantiene</i>
<i>ANEXO 2. CONDICIONES PARA NUEVAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES</i>	<i>Se elimina</i>
<i>ANEXO 3. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN Y ABANDONO DE SONDEOS Y/ O POZOS</i>	<i>Se mantiene y pasa a ser ANEJO 2</i>
<i>ANEXO 4. LIBRO DE REGISTRO</i>	<i>Se elimina</i>



DE EXTRACCIONES	
ANEXO 5. NORMAS DE CALIDAD DE LAS AGUAS POR USO Y NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL	Se mantiene y pasa a ser ANEJO 3
ANEXO 6. SISTEMAS AUTÓNOMOS DE DEPURACIÓN	Se mantiene y pasa a ser ANEJO 4
ANEXO 7. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS HIDROGEOLÓGICOS	Se elimina
ANEXO 8. CRITERIOS DE CONTROL Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE DESCONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (PRODUCIDA POR FUGAS EN TANQUES Y CONDUCCIONES SOTERRADAS DE HIDROCARBUROS)	Se elimina
ANEXO 9. CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL MANEJO Y VALORIZACIÓN DE LAS DEYECCIONES GANADERAS Y BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS	Se elimina
ANEJO 10. ZONAS POTENCIALMENTE INUNDABLES.	Se elimina
ANEXO 11. INFRAESTRUCTURAS, PROGRAMAS Y ESTUDIOS REQUERIDOS POR EL PLAN	Se cambiará todo y pasará a ser ANEJO 8
ANEXO 12. CATÁLOGO DE ZONAS HÚMEDAS DE ILLES BALEARES	Se cambiará gran parte y pasará a ser ANEJO 6
	Se añade un nuevo anejo, consistente en definir el contenido de los estudios de inundabilidad (sugerencia de los



	técnicos de Superficiales) y será ANEJO 7
	Se añade un nuevo anejo, sustancias prohibidas de verter en red de saneamiento, y será ANEJO 5

## CUADROS

ANTES	DESPUÉS
CUADRO 1 Masas de aguas subterráneas por sistema de explotación	Igual
CUADRO 2 Masas de agua tipo torrente	Se añade como masa de agua superficial el río de Santa Eulària
CUADRO 3 Masas de aguas superficiales de tipo torrente muy modificadas	Igual
CUADRO 4 Masas de aguas superficiales tipo costera	Igual
CUADRO 5 Masas de aguas costeras muy modificadas	Igual
CUADRO 6 Masas de aguas superficiales de transición	Igual
CUADRO 7 Masas de agua artificiales y muy modificadas	Igual
CUADRO 8 Recursos hídricos naturales subterráneos y superficiales en la demarcación hidrográfica Illes Balears (Hm <sup>3</sup> /año)	Pasa a ser cuadro 11 y se modifica su contenido, puesto que pasa a ser cuadro de recursos disponibles
CUADRO 9 Recursos disponibles naturales subterráneos y superficiales (Hm <sup>3</sup> /año)	Pasa a ser cuadro 12. Contenido igual
CUADRO 10 Dotaciones máximas para abastecimiento urbano	Pasa a ser cuadro 13. Se ha cambiado el horizonte, de 2015 a 2027



(l/hab día)	
CUADRO 11 Dotaciones para uso y demanda industrial	Se elimina
CUADRO 12 Dotaciones medias por cultivos y por zonas	Pasa a ser cuadro 14. Pasan a ser dotaciones máximas por cultivos y ganadería
CUADRO 13 Volúmenes mínimos para evitar intrusiones marinas y para el mantenimiento de humedales (Hm3/año)	Pasa a ser cuadro 15. Contenido igual
CUADRO 14 Usos mayoritarios en las masa de agua subterránea por sistema de explotación	Se elimina
CUADRO 15 Masas de aguas subterráneas en riesgo, prorrogables y excepcionables por sistema de explotación	Pasa a ser cuadro 16. Contenido igual
CUADRO 16 Asignación de recursos subterráneos. Mallorca (Hm3/año)	Pasa a ser cuadro 17. El consumo de agrojardinería se añade a la columna de regadío y se elimina de la columna de abastecimiento. También se especifica el consumo de golf en el total
CUADRO 17 Reserva de recursos subterráneos. Mallorca (Hm3/año)	Pasa a ser cuadro 18. Contenido igual
CUADRO 18 Asignación de recursos subterráneos. Menorca (Hm3/año)	Pasa a ser cuadro 19. Contenido igual
CUADRO 19 Asignación de recursos subterráneos. Eivissa (Hm3/año)	Pasa a ser cuadro 20. Contenido igual
CUADRO 20 Reserva de recursos. Eivissa (Hm3/año)	Pasa a ser cuadro 21. Contenido igual
CUADRO 21 Asignación de recursos subterráneos por masa.	Pasa a ser cuadro 22. Contenido igual



<i>Formentera (Hm<sup>3</sup>/año)</i>	
<i>CUADRO 22 Normas para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones por isla</i>	<i>Pasa a ser cuadro 23 y cambia totalmente su contenido, en el sentido de aumentar, con carácter general, los volúmenes máximos anuales</i>
<i>CUADRO 23 Categorías de aprovechamientos a efectos del control de extracciones</i>	<i>Se elimina</i>
<i>CUADRO 24 Parámetros de vertido de aguas residuales urbanas tratadas. Población superior a 2000 habitantes equivalente</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 25 Concentración de nutrientes en vertidos de aguas residuales urbanas tratadas en algunas zonas protegidas con población equivalente entre 10.000 a 100.000 habitantes</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 26 Concentración de nutrientes en vertidos de aguas residuales urbanas tratadas en algunas zonas protegidas con Población equivalente superior a 100.000 habitantes</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 27 Rendimientos mínimos de los sistemas autónomos de depuración</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 28 Rendimientos de sistemas autónomos de depuración en zonas de bajo riesgo de contaminación de acuíferos</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 29 Control de vertidos de aguas residuales de naturaleza doméstica</i>	<i>Eliminado</i>



<i>CUADRO 30 Control de vertidos de aguas residuales industriales</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 31 Número de puntos de control de gasolineras, centros de distribución y tanques de almacenamiento de hidrocarburos</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 32 Parámetros de control de gasolineras, centros de distribución y tanques de almacenamiento de hidrocarburos</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 33 Composición de las aguas residuales domésticas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 34 Valores máximos admisibles para riego de cultivos con sistemas que permitan el contacto directo de partes comestibles para la alimentación humana en fresco</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 35 Valores máximos admisibles para riego de cultivos, para consumo humano, con sistemas que no permitan el contacto directo de partes comestibles</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 36 Valores máximos admisibles para riego de pastos para consumo animal con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 37 Valores máximos admisibles para acuicultura con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 38 Valores máximos admisibles para riego localizado de cultivos leñosos con sistemas que eviten el contacto del fruto con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>



<i>CUADRO 39 Valores máximos admisibles para riego de cultivos de ornamentales con sistemas que eviten el contacto directo con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 40 Valores máximos admisibles para riego de cultivos industriales con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 41 Valores máximos admisibles para riego de jardines privados con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 42 Valores máximos admisibles para descarga de aparatos sanitarios con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 43 Valores máximos admisibles para riego de zonas verdes con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 44 Valores máximos admisibles para baldeo de calles con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 45 Valores máximos admisibles para uso de aguas regeneradas en sistemas contra-incendios</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 46 Valores máximos admisibles para uso de aguas regeneradas en la limpieza industrial de vehículos</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 47 Valores máximos admisibles para riego de campos de golf con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 48 Valores máximos admisibles para aguas regeneradas con usos ornamentales en lugares</i>	<i>Eliminado</i>



<i>sin acceso público</i>	
<i>CUADRO 49 Valores máximos admisibles para uso como aguas de proceso y limpieza de aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 50 Valores máximos admisibles para otros usos industriales de aguas regeneradas no relacionados con industria alimentaria</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 51 Valores máximos admisibles para usos de aguas regeneradas de proceso y limpieza en industria alimentaria</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 52 Valores máximos admisibles para usos de aguas regeneradas en torres de refrigeración y condensadores</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 53 Valores máximos admisibles en recarga de acuíferos con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 54 Valores máximos admisibles en recarga de acuíferos con aguas regeneradas por inyección directa</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 55 Valores máximos admisibles para el riego de bosques y zonas verdes no accesibles al público con aguas regeneradas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 56 Valores máximos admisibles para el uso de aguas regeneradas en silvicultura</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 57 Valores máximos admisibles para otros usos ambientales</i>	<i>Eliminado</i>



<i>CUADRO 58 Trámites administrativos y documentación necesarios para la autorización de valorización de deyecciones ganaderas</i>	<i>Eliminado</i>
<i>CUADRO 59 Delimitación de zonas inundables. Distancia aguas abajo y arriba</i>	<i>Se elimina</i>
<i>CUADRO 60 Rangos de períodos de retorno a tener en cuenta para la ejecución de obras de defensa y minimización de daños por avenidas</i>	<i>Se elimina</i>
<i>CUADRO 61 Distancias de retiro a los cauces</i>	<i>Se elimina</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 8: Recursos hídricos actuales y disponibles 2015, 2021 y 2027</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 9: Usos del agua en alta por islas y sectores</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 10: Usos del agua en alta por islas y procedencia</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 25: parámetros de calidad de aguas residuales procedentes de aglomeraciones urbanas inferiores a 250 hab·equiv·</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 26: sustancias, materiales y productos cuyo vertido a la red de saneamiento está prohibido</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 27: valores límites de los vertidos permitidos</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 28: especies que pertenecen a la vegetación de ribera</i>
	<i>Se añade nuevo cuadro 29: Especies invasoras que amenazan la vegetación de</i>



	<i>ribera</i>
	<i>Se enumera como cuadro 30 uno existente sin numeración: Indicadores para el seguimiento de situaciones de eventual sequía</i>
<b>ANTES: 61 CUADROS</b>	<b>PROPUESTA: 31 CUADROS</b>